



## FUNCIÓN DE CONTROL - 2015

En el ejercicio de esta función, la Agencia Vasca de Protección de Datos vela por el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos y controla su aplicación por las Administraciones e Instituciones Públicas Vascas y, en su caso, declara infracciones a las mismas y sanciona a las entidades privadas que actúen como encargados de tratamiento por cuenta de dichas Administraciones.

Además, resuelve las reclamaciones de tutela de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, también denominados derechos ARCO, que les planteen los afectados.

### 1. TUTELA DE DERECHOS

El procedimiento de tutela de derechos, previsto en el artículo 9.2 de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, y desarrollado en el artículo 11 del Decreto 308/2005, de 18 de octubre, exige que quien reclame la tutela ante la AVPD, previamente haya ejercido su derecho ARCO ante la Administración correspondiente, y ese derecho no haya sido satisfecho total o parcialmente.

Durante el año 2015, ocupan el primer lugar las solicitudes del derecho de cancelación, seguidas de las relativas al ejercicio del derecho de acceso.

Estas cifras confirman la tendencia apuntada en la memoria del año pasado, de que la principal inquietud de los ciudadanos es conocer que datos personales suyos son objeto de tratamiento y, en mayor medida, evitar su difusión permanente en internet. El incremento un año más de las solicitudes de cancelación al tratamiento de sus datos en internet, denominado derecho al olvido, es consecuencia directa de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 13 de mayo de 2014, que reconoce, con las condiciones que exige la Directiva de protección de datos, el derecho de las personas a solicitar a los buscadores de internet que los enlaces a sus datos personales no figuren en los resultados de búsqueda realizados por su nombre.

En 2015, se han resuelto un total de 16 reclamaciones, dictándose resolución estimatoria en un 62% de los casos.

La mayoría de las reclamaciones estimadas obedece a razones formales, porque los responsables del tratamiento han atendido el derecho reclamado





extemporáneamente

Algunas reclamaciones de tutela han sido inadmitidas. En algún caso, por no haberse ejercido previamente el derecho ante la administración correspondiente, y en el resto, por ser competencia de la AEPD.

Se recogen a continuación las tutelas resueltas en el año 2015:

▪ **Acceso a historia clínica (ET14-010)**

La persona reclamante ejerció el derecho de acceso a la historia clínica de su representado.

Se estima la reclamación de tutela por motivos formales al haberse atendido la solicitud de acceso extemporáneamente.

▪ **Cancelación datos ante el BOPV (ET14-012)**

El reclamante solicitó la cancelación de sus datos personales publicados en el BOPV, por resultar innecesarios.

Se estima la reclamación por motivos formales al haberse atendido el derecho ejercido extemporáneamente.

▪ **Acceso a antecedentes policiales (ET14-013)**

Se estima la reclamación de tutela por motivos formales al haberse atendido el derecho ejercido extemporáneamente.

▪ **Cancelación de expediente de adopción (ET14-014)**

Los reclamantes solicitaron la cancelación del expediente y de sus datos personales por haber desistido del procedimiento de adopción internacional.

Se estima formalmente la reclamación al haberse resuelto la solicitud formulada fuera del plazo legal, pero se desestima en cuanto al fondo, por no haber transcurrido los plazos legalmente exigidos para que pueda procederse a la cancelación.

▪ **Cancelación de datos en Google (ET14-015)**

Se inadmite la reclamación por ser competencia de la AEPD.

▪ **Cancelación de antecedentes policiales (ET14-016)**

El titular del fichero procedió a la cancelación de los antecedentes policiales con posterioridad a la reclamación de tutela ante la AVPD.

Se estima la reclamación de tutela por motivos formales por atender el derecho extemporáneamente.



- **Cancelación de datos de ADN (ET15-001)**

El reclamante solicitó la cancelación de datos de ADN obrantes en los ficheros del Departamento de Seguridad. La Administración resolvió la solicitud desestimando la misma por no haber transcurrido el plazo para cancelar sus antecedentes penales derivados de una sentencia condenatoria firme.

Se desestima la reclamación de tutela.

- **Cancelación de datos publicados en Internet (ET15-002)**

Se presentó reclamación ante esta AVPD porque el Ayuntamiento no atendió el derecho de cancelación de los datos personales publicados en la página web municipal. A lo largo de la tramitación del procedimiento de tutela de derechos el Ayuntamiento procedió a dicha cancelación.

Se estima la reclamación de tutela por motivos formales al haberse atendido la solicitud fuera del plazo legalmente establecido.

- **Cancelación de datos publicados en Internet (ET15-003)**

Se presenta reclamación ante esta AVPD por no haber sido atendido su derecho de cancelación frente a determinados datos publicados en Internet.

Se inadmite la reclamación presentada y se remite a la AEPD por ser de su competencia.

- **Oposición a datos personales en censo electoral (ET15-004)**

Se presenta reclamación ante esta AVPD por no haber sido atendido su derecho de oposición al tratamiento de determinados datos publicados en el censo electoral para las elecciones sindicales en la Administración Vasca.

Se inadmite la reclamación por no haberse ejercido previamente el derecho frente al responsable del tratamiento.

- **Cancelación de datos ante el BOPV (ET15-005)**

En este caso se reclama la tutela de la Agencia Vasca de Protección de Datos para la cancelación de los datos personales del reclamante publicados en el Boletín Oficial de País Vasco.

Esos datos se refieren a un anuncio de notificación de un acto administrativo dictado por la Administración del Estado hace más de nueve años. Habiéndose cumplido la finalidad perseguida con esa publicación, que era dotar de eficacia a ese acto y, no concurriendo interés público alguno en la difusión indiscriminada y permanente de esa información personal, la AVPD estima la reclamación de tutela de derechos formulada, instando al BOPV a que adopte las medidas necesarias para que los datos personales del reclamante publicados en el BOPV no puedan ser indexados por los motores de búsqueda de internet.



- **Acceso a datos obrantes en expediente (ET15-006)**

Se estima la reclamación de tutela por motivos formales al haberse atendido el derecho de acceso extemporáneamente.

- **Acceso a Historia Clínica (ET15-007)**

El reclamante ejerció el derecho de acceso a su historia clínica, solicitando conocer la relación de accesos a la misma en el periodo comprendido entre junio de 2014 y julio de 2015, por sospechar que pudiera haber habido accesos indebidos.

La entidad reclamada resolvió la solicitud proporcionando la información solicitada durante la tramitación del procedimiento de tutela ante la Agencia, es decir, fuera del plazo legalmente establecido.

Se estima la reclamación de tutela por razones formales.

- **Rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos obrantes en la historia clínica de la reclamante y de su hijo menor de edad (ET15-008)**

Se estima parcialmente la reclamación de cancelación de datos contenidos en la historia clínica de la reclamante por no justificarse que su mantenimiento era necesario.

Se desestima la reclamación de oposición de la reclamante respecto a la totalidad de su historia clínica por no existir un motivo legítimo y fundado, referido a su concreta situación personal, que justificase dicha oposición.

Se desestima la reclamación de cancelación de datos de la historia clínica de su hijo menor de edad, dado que la misma había sido estimada antes de solicitar la tutela ante la Agencia y en el plazo legalmente establecido al efecto.

- **Acceso a datos obrantes en el Colegio de Abogados (ET15-011)**

Se presenta reclamación ante esta AVPD por no haber sido atendido el derecho de acceso a todos sus datos personales obrantes en el Colegio Profesional.

Se inadmite la reclamación por no haber ejercido previamente su derecho ante el propio Colegio.

- **Acceso a datos policiales (ET15-012)**

El reclamante ejerció el derecho de acceso a todos sus datos y antecedentes policiales obrantes en los ficheros de la Policía Municipal.

La Agencia Vasca de Protección de Datos estimó la reclamación y requirió al Ayuntamiento para el cumplimiento del derecho de acceso reclamado.



## 2. ACTUACIONES PREVIAS

Con anterioridad a la incoación de un procedimiento de infracción de las Administraciones Públicas, la AVPD puede realizar actuaciones tendentes a determinar si los hechos pudieran justificar la incoación del procedimiento.

Estas actuaciones se llevan a cabo de oficio por la Agencia, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una denuncia.

Durante el año 2015 la AVPD ha abierto cuatro actuaciones previas por propia iniciativa y el resto de las actuaciones traen causa de las denuncias presentadas.

Actuaciones previas resueltas en el año 2015:

- **Cesión de datos de historia clínica a entidad privada (AP14-004)**

La Agencia Vasca de Protección de Datos tuvo conocimiento a través de un medio de comunicación social de la posible cesión de datos sanitarios, sin el consentimiento de sus titulares, a una entidad privada. Una vez tramitadas las diligencias informativas, se procede al cierre de las actuaciones al no existir indicios suficientes para proceder a incoar un procedimiento de infracción.

- **Instalación de cámaras en puntos de recogida de residuos (AP15-001)**

Se incorpora a la denuncia que posteriormente se formula por los mismos hechos.

- **Cámaras vestuario femenino (AP15-004)**

Se abrieron actuaciones previas ante la aparición en prensa de la noticia de la instalación subrepticia de cámaras de video en el vestuario femenino de un polideportivo municipal. Al tratarse de un asunto penal se archivaron las actuaciones.

## 3. DENUNCIAS

Se trata de reclamaciones presentadas por personas físicas o jurídicas en relación a actuaciones de las Administraciones e Instituciones Públicas Vascas que podrían ser contrarias a la normativa de protección de datos personales y como tales constitutivas de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley.

Durante el año 2015 se han recibido en la AVPD 26 nuevas denuncias, y se han resuelto un total de 37, habiendo disminuido notablemente el número de denuncias formuladas respecto al año anterior.

Tras las actuaciones de investigación realizadas, las denuncias archivadas han sido numerosas (18), y otras han sido inadmitidas y remitidas a la Agencia Española de Protección de Datos por ser de su competencia. El resto han dado lugar a la incoación de procedimientos de infracción de las Administraciones Públicas.



### 3.1. Denuncias archivadas

- **Cesión de datos de discapacidad (DN14-011)**

Se denunció a la Universidad por la cesión del dato de discapacidad al Instituto Municipal de Deportes. La cesión tenía por objeto la aplicación de una bonificación en el abono anual. El afectado había prestado su consentimiento para el tratamiento de datos, por lo que se archivó la denuncia.

- **Acceso indebido a historia clínica (DN14-019)**

Se denunciaban accesos no autorizados a la historia clínica por parte de numeroso personal sanitario y en múltiples ocasiones.

Se archiva la denuncia porque algunos de los accesos estaban justificados al corresponder al propio denunciante y a su médico de cabecera, y el resto correspondía a conductas que de constituir infracción habrían prescrito.

- **Modificación de datos sin consentimiento del titular (DN14-022)**

Se denunció la modificación de los datos del contrato de suministro de agua sin el consentimiento del titular. Aunque la conducta podría vulnerar el principio de consentimiento y constituir una infracción grave, el tiempo transcurrido desde su comisión hace que la infracción esté prescrita, por lo que se archiva la denuncia.

- **Modificación de prescripción de medicamentos específicos a genéricos (DN14-027)**

La conducta denunciada se refería a una supuesta vulneración de la normativa de protección de datos en la sustitución de determinadas prescripciones de tratamientos crónicos de marca comercial a principio activo en el Sistema Público de Salud.

Esta sustitución se produjo de manera automatizada, sin el acceso de persona alguna a las historias clínicas de los afectados.

Se archiva la denuncia al considerar que los tratamientos de datos derivados de la implantación de la medida de sustitución descrita, sin el consentimiento de los pacientes afectados, contaba con habilitación legal suficiente en el artículo 85 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de Garantías y Uso Racional de los medicamentos y productos sanitarios.

- **Acceso y utilización indebida de cámaras de vigilancia (DN14-030)**

Se denunciaba la utilización de las cámaras de seguridad para el control laboral, así como el acceso a las imágenes por personas distintas a los propios técnicos encargados del mantenimiento de las cámaras.

La Agencia consideró que no existía vínculo laboral entre el denunciante (empleado de una empresa de seguridad) y la Administración demandada, y que los accesos a las imágenes fueron legítimos. Por ello se acordó el archivo de la denuncia.



- **Cesión de datos sin consentimiento (DN14-032)**

Se presenta denuncia por la comunicación a un tercero de datos personales del interesado, nombre y apellidos, sin su consentimiento. Ante la falta de base probatoria se archiva la denuncia.

- **Cesión de datos fiscales a terceros (DN14-034)**

Se denuncia la supuesta filtración a terceros de datos fiscales de los denunciados por parte de la Hacienda Foral, al haberse notificado información de éstos al presentador del documento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

El Texto Refundido de la Norma Foral reguladora del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones atribuye al presentador del documento la condición de mandatario de los obligados y le otorga la misma consideración que a un representante en lo que respecta a las notificaciones que se le realicen en relación con ese documento. Este precepto constituye habilitación legal suficiente para la cesión de datos sin consentimiento del afectado, por lo que se archiva la denuncia.

- **Acceso indebido a historia clínica (DN14-038)**

Se denuncia un acceso a la historia clínica del afectado por una persona no autorizada para ello. De las actuaciones practicadas, se concluyó que ni siquiera de forma indiciaria se podía sostener la posibilidad de un indebido acceso a la historia clínica de la persona denunciante, ya que el único acceso constatado y registrado era el de su médico de cabecera, reconocido por ella.

- **Acceso y utilización indebida de cámaras de vigilancia (DN14-040)**

Se denunciaba la utilización de las cámaras de seguridad para el control laboral, así como el acceso a las imágenes por personas distintas a los propios técnicos encargados del mantenimiento de las cámaras.

La Agencia consideró que no existía vínculo laboral entre el denunciante (empleado de una empresa de seguridad) y la Administración demandada y que los accesos a las imágenes fueron legítimos. Por ello se acordó el archivo de la denuncia.

- **Acceso y uso de historia clínica (DN14-041)**

Se denuncian accesos irregulares y no justificados por parte de personal del Servicio Vasco de Salud al historial clínico de la paciente y la utilización posterior de esa información en un procedimiento judicial en perjuicio de la denunciante.

A lo largo del procedimiento se acreditó que los accesos tuvieron por objeto ayudar a preservar la integridad física y psíquica de una menor, hija de la denunciante. Por ello, esos tratamientos de datos no merecían reproche alguno desde la perspectiva de protección de datos de carácter personal, al ceder el derecho fundamental ante otro interés superior como era la protección de una menor, por lo que se archivó la denuncia.



- **Tratamiento de datos de ADN sin consentimiento (DN15-001)**

Se denunciaba la recogida, almacenamiento y tratamiento de datos de ADN del denunciante sin su consentimiento y sin información previa.

En el expediente queda acreditado un documento de consentimiento previo e informado y firmado por el denunciante, por lo que se archivó la denuncia.

- **Entrega de carta abierta por un centro educativo (DN15-002)**

La conducta denunciada era la apertura de una carta personal enviada por la Administración educativa a nombre de la interesada.

Se archiva la denuncia al entenderse que la conducta denunciada afecta al derecho de secreto de comunicaciones, consagrado en el artículo 18.3 de la Constitución, cuya tutela no corresponde a la Agencia Vasca de Protección de Datos.

- **Publicación de información sobre una comisión de servicios (DN15-003)**

Se denuncia la publicación de datos en la intranet de la Diputación Foral dentro de un procedimiento de provisión de puestos de trabajo de empleados públicos. Se archiva la denuncia al entenderse que existía un consentimiento tácito, al no haber impugnado la convocatoria que contemplaba esa publicación.

- **Cesión de datos de salud sin consentimiento (DN15-005)**

Se denunciaba la cesión de datos de salud sin consentimiento del afectado. En este caso, el consentimiento lo había otorgado el padre del interesado. Se archivó la denuncia dado que aunque el paciente no estaba legalmente incapacitado, carecía, a juicio del médico que lo atendió, de capacidad suficiente para prestar su consentimiento, al padecer una enfermedad que deterioraba gravemente sus capacidades físicas.

- **Cesión de datos de salud sin consentimiento (DN15-007)**

Se denuncia la utilización de datos de salud sin consentimiento del afectado, para ser utilizados en un estudio médico. A lo largo del procedimiento se acreditó que el denunciante prestó su consentimiento informado para participar en el estudio, por lo que se archivó la denuncia.

- **Instalación de cámaras en puntos de recogida de residuos (DN15-008)**

La conducta denunciada era la instalación de cámaras de videovigilancia en los puntos de recogida de residuos. De las diligencias de investigación practicadas no se pudo probar la existencia de las mismas, por lo que se archivó la denuncia.





- **Incumplimiento de una resolución de cancelación (DN15-013)**

En este caso, se denunciaba el incumplimiento por la Administración de su propia resolución que había estimado el derecho de cancelación ejercido por el denunciante.

Se archivó la denuncia al entender que la cancelación solicitada en su día había sido debidamente atendida al haberse cancelado los datos incluidos en el fichero objeto de solicitud, permaneciendo información personal en otros ficheros respecto de los cuales el denunciante no había ejercido su derecho.

- **Cesión de datos padronales sin consentimiento (DN15-020)**

La denuncia se centra en la cesión de datos del padrón sin consentimiento del afectado a Lanbide. Se archiva la denuncia al entender que la cesión tiene amparo legal suficiente en el artículo 16.3 de la LBRL en relación con el artículo 24 y 60.1 de la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la de Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social.

#### **4. PROCEDIMIENTOS DE INFRACCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

Son los procedimientos que se incoan a las Administraciones Públicas de esta Comunidad Autónoma, cuando existen indicios de que su conducta pudiera ser constitutiva de infracción en materia de protección de datos de carácter personal. Se regulan en el artículo 24 de la Ley del Parlamento Vasco 2/2004, de 25 de febrero, y finalizan con el archivo o, en su caso, declaración de infracción y requerimiento de adopción de medidas correctoras.

En el año 2015 se han incoado 16 nuevos procedimientos de infracción, y se han resuelto un total de 15 procedimientos, con el siguiente resultado: tres se han archivado, y el resto han finalizado con declaración de infracción: se han impuesto una infracción muy grave, diez infracciones graves y dos leves.

La infracción que más se ha declarado este año ha sido la vulneración del principio de calidad de los datos (artículo 4 LOPD), seguido de la vulneración de otros dos principios esenciales en materia de protección de datos personales, como son el deber de secreto (artículo 10 LOPD), y el principio de consentimiento (artículo 6 LOPD).

- **Cesión de datos tributarios a medios de comunicación social (PI12-008)**

Un ciudadano denunció ante la AVPD la filtración de su información fiscal a diversos medios de comunicación social. La AVPD incoó un procedimiento de infracción a la Hacienda Foral por una presunta vulneración del deber de secreto, acordando en esa misma fecha, suspender el procedimiento hasta la resolución firme del proceso judicial incoado por los mismos hechos. Una vez acordado por Auto del Juzgado de Instrucción el sobreseimiento provisional de las actuaciones por no aparecer identificado el presunto autor o autores de los hechos objeto del procedimiento, se reinició el procedimiento de infracción incoado. Este procedimiento se archiva por falta de prueba indubitada sobre la fuente de la filtración de los datos fiscales del denunciante.



- **Cesión a terceros de datos obrantes en expedientes sancionadores (PI14-016)**

En la tramitación de un procedimiento sancionador de tráfico por infracción de la normativa de estacionamiento limitado, el Ayuntamiento incorporó al expediente del denunciante el listado de otras personas que habían sido igualmente sancionadas por infracciones de OTA.

Se sanciona al Ayuntamiento con una infracción grave por vulnerar el principio de calidad de datos del artículo 4 de la LOPD.

- **Publicación de datos personales en tablón de anuncios de la Universidad (PI15-001)**

El tratamiento denunciado consistía en la publicación en el tablón de anuncios de un Departamento de la Universidad, del acta íntegra de una sesión de la comisión permanente del Consejo de ese Departamento, en una zona de paso continuo de profesores y alumnos.

Se declara una infracción grave del deber de secreto proclamado en el artículo 10 de la LOPD, al hacerse accesible a terceros información confidencial.

- **Tratamiento de datos por un adjudicatario sin formalización de encargo (PI15-002)**

Se adjudicó a una empresa un contrato menor para la elaboración de un estudio sobre el grado de satisfacción de su personal. La ejecución de este contrato exigía el tratamiento por la empresa adjudicataria de datos personales obrantes en un fichero de la Administración Pública de la CAE.

Se declara una infracción grave por no haberse articulado el encargo en los términos exigidos en el artículo 12 de la LOPD y Disposición Adicional Vigésima Sexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- **Publicación de datos (PI15-003)**

En el tablón de anuncios del euskaltegi municipal se expuso una nota informativa sobre la suspensión de las clases debido a la situación de baja por enfermedad de parte del personal. Posteriormente, la nota informativa se trasladó a la puerta de entrada del euskaltegi.

La Agencia declaró al Ayuntamiento responsable de la comisión de dos infracciones graves por vulneración del deber de secreto (art. 10 LOPD) y del principio de calidad de datos consagrado en el artículo 4 de la LOPD.

- **Infracción de medidas de seguridad (PI15-004)**

Se sanciona a la Administración de la CAE con una infracción grave por vulneración del artículo 9 de la LOPD al notificar al denunciante, en su puesto de trabajo y de forma abierta, un acto administrativo dirigido a un familiar suyo.



- **Utilización indebida del número de teléfono móvil (PI15-005)**

El Ayuntamiento utilizó el número de teléfono móvil del denunciante para una finalidad distinta de la que motivó su recogida, sin su consentimiento ni habilitación legal que diese cobertura a este tratamiento de datos.

La Agencia entendió que se había vulnerado el principio de consentimiento consagrado en el artículo 6 de la LOPD, declarando por ello al Ayuntamiento una infracción grave.

- **Cesión de imagen a un medio de comunicación social (PI15-006)**

La fotografía oficial de un funcionario municipal fallecido fue difundida en un diario. Esa fotografía estaba almacenada en un fichero del Ayuntamiento.

Se incoa procedimiento de infracción por una posible vulneración del principio de seguridad de datos recogido en el artículo 9 de la LOPD. Ante la ausencia de una prueba indubitada sobre si la fotografía divulgada salió del fichero municipal o pudo salir de otra fuente, se procedió al archivo del procedimiento de infracción incoado.

- **Tratamiento de datos con finalidad distinta a la que motivó su recogida (PI15-007)**

En un expediente tramitado por infracción de la OTA, cometida por un vehículo de la empresa del denunciante, se tratan sus datos personales como datos del presunto infractor, cuando constaba que el conductor del vehículo y presunto infractor era otra persona.

Se sanciona al Ayuntamiento con una infracción grave del artículo 4 de la LOPD. No obstante, la resolución destaca la rápida actuación del Ayuntamiento, que reconoce expresamente el error y procede inmediatamente a su subsanación, retrotrayendo las actuaciones administrativas.

- **Cesión de historia social en demanda de divorcio (PI15-008)**

En un procedimiento de divorcio contencioso, una trabajadora social de la Diputación Foral, citada como testigo, entregó en sede judicial a la abogada de la contraparte, copia de parte de un expediente de valoración realizado de ese caso.

Se incoó a la Diputación Foral procedimiento de infracción por una posible vulneración del principio de consentimiento del afectado. Tramitado el mismo, se acuerda su archivo por considerar que en este caso prevalece la tutela judicial efectiva y el derecho de defensa.

- **Publicación en internet del resultado del sorteo para conformar las mesas electorales (PI15-009)**

Un Ayuntamiento publicó en su página web el resultado del sorteo de los miembros de las mesas electorales, con su nombre, apellido, DNI y domicilio.

Se sanciona al Ayuntamiento con una infracción leve, por vulneración del deber de secreto recogido en el artículo 10 de la LOPD. No obstante, la Agencia destaca la menor



reprochabilidad de la conducta, dado que el Ayuntamiento reconoció el error y puso de inmediato los medios para tratar de minimizar el daño.

▪ **Recogida de datos sin creación de fichero y publicación de datos (PI15-010)**

Una Junta Administrativa trató datos de carácter personal sin haber procedido a la creación de los ficheros correspondientes. Además, esa Junta publicó en el tablón de anuncios datos del denunciante relativos a su condición de deudor.

La Agencia consideró que había vulnerado los artículos 20 (obligación de crear fichero) y 10 (deber de secreto) de la LOPD, imponiéndole dos infracciones graves.

▪ **Publicación de acta municipal con datos personales (PI15-011)**

Un Ayuntamiento publicó en el tablón de anuncios el acta de una sesión ordinaria que contenía datos de carácter personal del denunciante y de otras personas, cantidades pendientes de abono, así como la identidad y cargos de personas que conformaban la única mesa electoral del municipio.

Se sanciona al Ayuntamiento con una infracción grave y otra leve por vulneración de los principios de calidad de datos y de deber de secreto, respectivamente.

▪ **Incorporación de informe privado a historia clínica (PI15-012)**

Sin consentimiento del interesado, se incorpora un informe médico de una consulta privada a su historia clínica del Servicio Vasco de Salud.

Se declara una infracción muy grave por el tratamiento de datos de salud sin consentimiento expreso del afectado.